

**CARATULA: "E.L.M. S/ MEDIDA DE PROTECCION DE DERECHOS"
EXPTE. NRO. RO-01136-F-2026**

GENERAL ROCA, 19 de mayo de 2026

AUTOS Y VISTOS: Para resolver en estos autos: **"E.L.M. S/ MEDIDA DE PROTECCION DE DERECHOS"** Expte. N° **RO-01136-F-2026**, respecto de la legalidad de PRÓRROGA de la medida adoptada por la SENAF coordinación Alto Valle Centro conforme acto administrativo de fecha 13/5/2026, recepcionado en esta Unidad Procesal n° 11 en idéntica fecha, en relación al niño L.M.E., quien es hijo del Sr. M.M.E. y de la Sra. S.B.H.

RESULTA: El Organismo Proteccional eleva un acto administrativo mediante el cual informa la prórroga de la medida adoptada.

El día 15/5/2026 dictamina el Sr. Defensor de Menores, quien presta conformidad para que se legalice la medida de protección en análisis.

En este estado, pasan las actuaciones a resolver.

CONSIDERANDO: Se encuentran reunidos los requisitos para legalizar la prórroga de la medida adoptada, teniéndose en cuenta las disposiciones de la Convención Internacional de los Derechos del Niño, de la Ley Nacional N° 26.061 y de la Ley Provincial N° 4109, ley 26.061 y en el art. 39, inc. h) de la ley 4109.

En el acto administrativo enviado el Organismo Proteccional señala que la situación del niño respecto a los motivos que dieron origen a la toma de la medida excepcional no ha tenido cambios, en lo que refiere a la familia de origen que amerite el levantamiento de la presente medida excepcional.

Con respecto a la progenitora, se menciona que no ha logrado continuidad en los espacios propuestos por parte de equipo técnico,

mostrándose una persona con dificultades en reforzar su autonomía, y empoderarse en su función y rol materno, buscando vínculos amorosos (parejas) que puedan acompañarla desde lo emocional y económico. Se indica que se ha trabajado con la misma en el fortalecimiento de sus capacidades parentales, promoviendo su inclusión en dispositivos terapéuticos y de acompañamiento. No obstante, se menciona que concurrió al SAT una sola vez y que respecto al taller grupal “crianza respetuosa”; si bien fue convocada en dos oportunidades, no concurrió.

Asimismo, en relación a los espacios generados desde APASA, el organismo menciona que recibieron informe en fecha 8/5/2026, el que dio cuenta de que la señora se presentó en fecha 26/2/2026, al primer espacio inicial de escucha, y que durante la entrevista hizo referencia a situaciones de consumo en la adolescencia, no presentando conciencia de enfermedad ni problematizando el consumo.

Con relación al progenitor del niño, el Órgano Proteccional menciona que no han logrado trabajar con el mismo, debido a su situación de consumo problemático de sustancias psico-activas.

Con respecto a la convivencia del niño, con su actual guardador, se menciona que ha logrado organizarse en relación a las rutinas del niño, logrando adherirse a los señalamientos enmarcados por parte de este Organismo, reconociendo la situación de vulnerabilidad atravesada por su sobrino, como así también la problemática atravesada por su hermano (progenitor de L.) en relación a su respectivo consumo problemático.

En función de lo expuesto, el Órgano Proteccional dispone la presente prórroga de medida excepcional, e informa las futuras a estrategias que seguirán.

Teniendo en cuenta que las prórrogas de las medidas excepcionales tomadas por el organismo proteccional se legalizan cuando los organismos administrativos continúan verificando la existencia de las causales y del riesgo que transitaban las niñas, niños y adolescentes al momento de

disponerse la medida primigenia, por lo que dado los fundamentos del acto administrativo que precede se entiende que con esta medida se está garantizando de la mejor manera el interés superior de L..

Por lo que estimo que la presente prorroga fue dispuesta en resguardo del interés superior del niño conforme los objetivos y facultades dispuesta por la Ley 4109.

Por lo expuesto considerando que se encuentran cumplidos los recaudos legales previstos por la Constitución Nacional, el Tratados de Derechos Humanos, la Convención de Derechos del Niño, la ley 26.061 y su par provincial.

RESUELVO:

1) Decretar la legalidad de la PRÓRROGA de la medida de protección excepcional adoptada por el Organismo Proteccional según constancias de fecha 13/5/2026, por un término de noventa (90) días, los que comenzaron a computarse desde el día 10/5/2026, cuyo vencimiento opera automáticamente el día 8/8/2026, continuando el niño <.s.T.f.1.M.E., al cuidado de su tío paterno Sr. A.E., quien durante ese lapso ejercerá los derechos propios del ejercicio de la responsabilidad parental. Se hace saber al Organismo Proteccional que deberá continuar con el cumplimiento de la medida, efectuando el control y seguimiento de la situación, elevando informes periódicos respecto del resultado de las estrategias de abordaje implementadas, teniendo en cuenta la periodicidad y la metodología de evaluación de los resultados planificada.

2) Notifíquese a la progenitora, Senaf, y Defensor de Menores, de conformidad con lo dispuesto por los arts. 38 y 120 del CPC y C.

3) En función de desconocer el domicilio del progenitor, y no habiéndose presentado en autos con patrocinio letrado, requiérase al Órgano Proteccional notifique al Sr. M.M.E., de la presente resolución, y en su caso, informe el domicilio actual.

4) Notifíquese al Sr. A.E., en su domicilio real. CUMPLASE POR OTIF

Dra. NATALIA RODRIGUEZ GORDILLO

Jueza de Familia